

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 0.

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 6.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 0.

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, según relacion núm. 7.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia según relacion núm. 0.

Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 18 á 18, según relacion núm. 8.

TOTAL DATA.

7405	81	7405	81
10		10	
131	15	131	15
131	15	7924	43
		8055	58

RESUMEN.

Importa el cargo.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Idem la data.		47955 61
		8055 58
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.		39900 03

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Caja de mi cargo.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
En el Instituto de segunda enseñanza.	39163 24	
En la Escuela Normal de maestros.	73 01	
En la de Misericordia.	127 50	39900 03
En la de Expositos.	133 93	
	402 35	

De manera, que importando el cargo la cantidad de cuarenta y siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, sesenta y un céntimos, y la DATA la de ocho mil cincuenta y cinco pesetas, cincuenta y ocho céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de treinta y nueve mil novecientas pesetas, tres céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Eustaquio Ruiz.

D. Felipe Moratinos Gil, Contador de la Excm. Diputación provincial.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio veintiseis del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, Reyero.

RECTIFICACION.

Por un error involuntario de caja, al publicar la certificación de los precios medios de los artículos que se suministraran á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los pueblos de esta Provincia, durante el mes de Octubre próximo pasado, en el Boletín Oficial, núm. 63, correspondiente al día 24 de Noviembre de 1880, se consignó el de 72 céntimos de peseta á la ración de pan de 70 decágramos y el de 76 céntimos, á la de cebada de 6,9375 litros, en vez de figurar la valoración con treinta y dos céntimos de peseta la primera, y con sesenta y seis céntimos la segunda, ó sea la de cebada, según resulta de los documentos oficiales que se tienen á la vista.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que, teniéndolo en consideración los Sres. Alcaldes, produzca los efectos consiguientes.

COMISION PERMANENTE

DE PÓSITOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular

La 9.ª disposición de la Real orden Circular de 25 de Mayo último obliga á los Sres. Alcaldes á remitir á este Gobierno un expediente informativo acerca del movimiento que tuvieron los fondos de los Pósitos de sus respectivos distritos municipales en los años de 1863 y siguientes hasta 1877 inclusive.

Varias Corporaciones han cumplido ya este servicio, pero otras, y en especial las que se expresan en la adjunta relacion, ni lo han verificado hasta la fecha, ni tampoco han presentado las cuentas del ejercicio de 1877-78.

Tanto la Comision como este Gobierno están dispuestos á exigir á dichas Corporaciones la responsabilidad á que por su morosidad haya lugar, y para que en ningún caso puedan alegar ignorancia se les advierte terminantemente que si en el imprerogable término de quince días no cumplen con lo indicado, pasará á inspeccionar el Pósito un subdelegado, cuyas dietas serán satisfechas por los individuos que forman las Corporaciones municipales; pues así lo tiene acordado la Comision Permanente en uso de las facultades que de con-

cede el artículo 10 de la Ley 47 del Reglamento y 8.ª disposición de la Real orden citada.

Pueblos á que se refiere la presente Circular,

- Amayuelas de Abajo.
- Amayuelas de Arriba.
- Amusco.
- Astudillo.
- Alba de Cerrato.
- Abarca.
- Abastas.
- Ampudia.
- Arenillas de S. Pelayo.
- Autila del Pino.
- Boadilla del Camino.
- Baltanás.
- Bustillo del Páramo.
- Belmonte.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Bustillo de la Vega.
- Castromocho.
- Espinosa de Cerrato.
- Frómista.
- Fuentes de Valdepero.
- Fresna del Rio.
- Herrera de Valdecañas.
- Lantadilla.
- Las Cabañas.
- Lomas.
- La Puebla.
- La Serna.
- Melgar de Yuso.
- Moratinos.
- Membrillar.
- Palacios del Alcor.
- Piña de Campos.
- Poza de la Vega.
- Rebollo.
- S. Lorenzo de la Vega.
- Santillana de Campos.
- Santerbas de la Vega.
- Támara.
- Valdeolmillos.
- Villamediana.
- Valdecañas.
- Villaconancio.
- Villaviudas.
- Villadiezma.
- Villacidaler.
- Villalcon.
- Villatoquite.
- Villelga.
- Villalobon.
- Villámbrales.
- Valderrábano.
- Ventosa.
- Villaelles.
- Villanueva.
- Villasaracino.
- Villasila.
- Villosilla.
- Villota del Duque.

Palencia 3 de Enero de 1881.
—El Gobernador Presidente, **Bernardo Rodriguez**.
Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.